Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por LEIDY JOHANA ARIAS VALENCIA en contra de GLW GROUP CONSULTORES LTDA**,** encuentra el despacho que el apoderado de la parte ejecutante, allega solicitud de decreto de medida cautelar a través de memorial allegado al correo electrónico de este Juzgado, el 26 de enero de 2021.

Encuentra el Despacho que en providencia proferida por este Juzgado el 30 de noviembre de 2018 (fl. 157-158), se libró mandamiento de pago por concepto de indemnización por despido injusto, la suma de $ 3.390.952 y por las costas del proceso ordinario la suma de $249.132, para un total de $3.640.084, auto que además se encuentra en firme.

Tenemos entonces que, revisado nuestro sistema judicial de títulos, no existen depósitos judiciales **constituidos ni pagados** a favor de la parte ejecutante.

Ahora bien, se procede a resolver la solicitud de medida cautelar de embargo sobre los dineros que posea la entidad ejecutada en las cuentas de ahorro o corriente que posea la ejecutada, en Banco de Bogotá o BBVA; lo anterior se funda en el comunicado de TRANSUNIÓN del 01 de octubre de 2019 (fls. 227-229). Al respecto, se encuentra que se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral; esto es, se tiene que la parte ejecutante manifiesta bajo la gravedad de juramento que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada y que además los conceptos ordenados en el trámite del ejecutivo no han sido cancelados por la ejecutada.

Por lo anterior, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar inicialmente a la entidad bancaria Banco de Bogotá, y una vez se obtenga la respuesta de tal entidad en cuanto a la medida cautelar que se decreta, se estudiará la procedencia de la medida solicitada frente a la entidad financiera BBVA

Para los efectos antes descritos se limitará la orden de embargo a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($3.900.000).

seguidamente visto el trámite del proceso, en aras de la celeridad del mismo, y toda vez que aún no se han realizado las diligencias pertinentes para la notificación de la parte Ejecutada, entidad que lo es de naturaleza privada, se requerirá a la parte ejecutante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la publicación por Estados de este auto, allegue certificado de existencia y representación de la sociedad Ejecutada, GLW GROUP CONSULTORES LTDA, con fecha de expedición cuya vigencia no supere los 30 días a su presentación, a efecto de valorar la procedencia de notificar a dicha entidad conforme al decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **DECRETA** el EMBARGO de los dineros de propiedad de la entidad Ejecutada GLW GROUP CONSULTORES LTDA sobre la Cuenta No. 025703 de Banco de Bogotá por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($3.900.000).

Líbrese por la secretaría del despacho el oficio correspondiente.

SEGUNDO: requerir a la parte ejecutante para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación por Estados del presente auto, allegue certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada GLW GROUP CONSULTORES LTDA., con fecha de expedición cuya vigencia no supere los 30 días a su presentación.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **34** fijjados en la secretaría del despacho, hoy **19** de mayo **de 2021** a las 8:00 a. m.

OLIVERIO ALEXANDER MUNERA C
Secretario